



DEPARTAMENTO JURÍDICO  
K. 11831(2039) 2014

*Jurídico*



1696

ORD.: \_\_\_\_\_

MAT.: Atiende consulta relativa a jornada de trabajador que presta servicios de aseo.

ANT.: 1) Instrucciones de 11.3.2015 de Jefa U. Dictámenes  
2) Presentación de 13.10.2014 de R. Mardones C.

SANTIAGO,

07 ABR 2015

DE : JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO  
DIRECCIÓN DEL TRABAJO

A : SR. RODRIGO MARDONES CASTRO  
MONEDA N° 1479 OF.21  
SANTIAGO/

Mediante presentación del Ant.2), se consulta a este Servicio si es legalmente posible acordar entre una empresa de aseo y un trabajador que presta servicios de limpieza de estacionamientos jornadas de trabajo de las características que se anotan a continuación:

- a. Una jornada de trabajo nocturno de 10 horas diarias, de martes a sábado, saliendo el domingo a las 7 a.m.
- b. Una jornada de trabajo nocturno, de lunes a sábado, de 23.00 a 07.00 horas, con media hora de colación.

Al respecto informo a Ud. lo siguiente:

En cuanto a la primera alternativa de distribución de jornada, misma que funda las consultas contenidas en los numerales 1 y 2 de vuestra presentación, cabe señalar que deviene improcedente desde que excede el límite de 45 horas semanales que establece como máximo el legislador en el artículo 22 inc.1 del Código del Trabajo, razón por la cual, en el evento de ser aplicada en la práctica por el empleador de que se trate, se configurará la correspondiente infraccionalidad laboral, cuya fiscalización compete a la Inspección del Trabajo.

Siendo evidente la trasgresión que implica, no resulta necesario profundizar en los demás elementos de la jornada que se propone.

En cuanto a la segunda alternativa de distribución de jornada – referida en el numeral 3 de la presentación-, también resulta contraria a Derecho, esta vez por vulnerar el derecho al descanso semanal, desde que la salida del último día del respectivo

ciclo se produciría a las 07.00 horas del día domingo, infringiéndose de esta manera el artículo 36 del Código del Trabajo.

Ahora bien, si lo pretendido por las partes fuese establecer la aludida segunda alternativa de distribución pero con el término de funciones el día sábado a las 07.00 horas, entendido como el último día de la respectiva semana laboral, entonces tal distribución de cinco días de trabajo, con 8 horas diarias más 0.5 hora de colación, se ajustaría a la ley, al hallarse dentro de los límites de duración que ésta dispone.

En relación a la consulta signada con el numeral 4. de la presentación que nos convoca, debe tenerse presente que el artículo 38 del Código del ramo establece las excepciones al descanso dominical y en días festivos, disponiendo en su numeral segundo:

*"Exceptúanse de lo ordenado en los artículos anteriores los trabajadores que se desempeñen:  
2.- En las explotaciones, labores o servicios que exijan continuidad por la naturaleza de sus procesos, por razones de carácter técnico, por las necesidades que satisfacen o para evitar notables perjuicios al interés público o de la industria"*

Que calificar a priori dentro de tal excepción las labores de aseo de estacionamientos -entiéndase en abstracto o sobre la base de la mera definición nominal que puedan hacer las partes-, no resulta apropiado dada la importancia de los institutos laborales en juego, por lo que un pronunciamiento como el requerido obliga a determinar concretamente si las labores que realiza el trabajador de que se trata se encuentran o no efectivamente comprendidas dentro de las situaciones previstas en alguno de los numerales del citado artículo.

Por la razón antedicha es que este Servicio se encuentra impedido de emitir un parecer sobre la aplicación del artículo 38 N° 2 del estatuto laboral, al no tener antecedentes concretos que permitan un adecuado examen jurídico de la situación.

Sin otro particular,

Saluda atte.

*M G*  
RGR/CLCH  
Distribución:  
- Dest  
- Jurídico  
- Partes  
- Control.

*J. F. Castro*  
JOSE FRANCISCO CASTRO CASTRO  
ABOGADO  
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO  
DIRECCIÓN DEL TRABAJO

